

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00205 00

Como la parte actora no cumplió el requerimiento contenido en auto del 12 de febrero de 2020, donde se ordenó a la parte actora que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, procediera a notificar a la parte demandada que restaba, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P, se

Resuelve:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

2. Decretar la **terminación** del presente proceso.

3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.

4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.

5. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Angela María Molina Palacio'.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez